306

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N. 10.422.-

QUE CONCEDE PERMISO POR EL TERMINO DE UN AÑO A LA AGENCIA CONIGLIARO, PARA EFECTUAR OPERACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION DIRECTAS POR LOS PUERTOS NO HABILITADOS DEL LITORAL NORTE Y SUR DEL RIO PARAGUAY, CON EL VAPOR "INCA" Y CHATAS "LIBERTAD","INDEPENDENCIA" Y "CHACABUCO", DE PABELLON ARGENTINO.-

Asunción, Setiembre 28 de 1945.-

Nº 1981.-

VISTA: la presentación de la Agencia Conigliaro,(Exp.M. H.Nº 3003/45.) en la que solicita permiso por el término de un año, para efectuar operaciones de importación y exportación directas por los Puertos no habilitados del Litoral Norte y Sur del Rio Paraguay, con el Vapor "INCA" y Chatas "LIBERTAD", "INDEPENDENCIA" y "CHACABUCO" todos de pabellón argentino; los informes de la Dirección General de Aduanas, Prefectura General de Puertos y el dictamen del Abogado del Tesoro, de conformidad con el art.19 del Decreto Nº.- 17.376, reglamentario de Cabotaje Nacional Nº 97,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1º.- Concédese permiso por el término de un año, a la Agencia Conigliaro, para efectuar operaciones de importación y exportación directas por los Puertos no habilitados del Litoral norte y sur del Rio Paraguay, con el Vapor "INCA" y Chatas "LIBERTAD", "INDEPENDENCIA" y "CHACABUCO." de pabellón argentino, debiendo dicahs operaciones formalizarse ante una Aduana habilitada.-

Art.2º.- Este permiso se concede sin perjuicio de caducar automáticamente, en caso de modificarse el art.4º de la Ley Nº 538.-

Art.3º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

IE.-